

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Eres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se les unieran en el día de costumbre, donde permaneció hasta el día de la entrega siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales de anticipo el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de frons de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose más saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de mayo de 1920)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Sr. D. El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, se dirige a este Ministerio manifestando la conveniencia de que sea publicado en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, el Reglamento de régimen electoral para los Vocales y suplentes de aquel organismo, aprobado por el Consejo de Dirección y ajustado a lo que determina el Real decreto de 14 de octubre último; y habiéndose conformado con la propuesta.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias el citado Reglamento, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1920.—P. A., Wals.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REPRESENTACIONES PATRONAL Y OBRERA EN EL INSTITUTO

Artículo 1.º Con arreglo a lo

dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, constituido de diez y seis Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal efectivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el art. 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros, será la establecida por Real orden de 30 de octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas sulfuradas, etc.
Pozos artesanales y alumbramiento de aguas.

b) Fabricas metalúrgicas. Fabricación de lingotes, planchas, chapas, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones,

proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, zinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia).

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, a cubilote o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajustes.

Metalistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de zinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados en bronce y otros metales.

Estampación. Galvanoplastia.

Botones, corchetes, sacados, adornos, etc.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, sifonaría.

Trefilería y cablería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa a industria).

Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo.—a) Industrias textiles.

Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linaera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueos, tintos, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices, y en general, toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado.

Confección de ropas de todas clases.

Calzado, sombrerería y gorrería. Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsets, abanicos, paraguas, botines, etc.).

Tintorerías, lavado, planchado, petoquetos y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo.

Orfebrería, Joyería, Blatería, Quincalla, Juguetería, Relojería.

Cuarto grupo.—a) Industrias de transportes.

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreas, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transportes no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillars, basteas, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles, Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas.

(Calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.)

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo.—Industrias de la construcción.

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas, no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos a estas obras.

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosa, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración, ventilación calefacción e higiene de los edificios.

d) Mueblaje, Ebanistería. Silleros y tapicerías. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Arrodaderos mecánicos. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonería. Torneros. Molinos.

Ebanistería; Escultura. Maquetaría.

Sexto grupo.—a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícoles.

Maderas de construcción, maderas lebradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corcho taponera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedería. Cestería. Espartería.

Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación. Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etc.) Aceite y grasas. Azucareras. Mantequería y quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcohóles, vinos, uisques, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gasosas y otras).

Carnes y embutidos. Hielo artificial. Tabaco.

Séptimo grupo. — a) Industrias químicas.

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal: gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, ceras, colas, lejas, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

2) Pólvora y explosivos.

3) Caucho. Celuloides y similares.

Papel y cartulinas; cartón: producción y manufacturas. Pieles y cueros (curtidos, peletería). Objetos de cuero y piel. Papeles y tintas.

b) Industrias eléctricas.

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrientes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las corrientes. Aplicaciones mecánicas diversas. Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas acumuladoras, galvanoplastia. Electro metalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico. Alumbrado. Fotometría. Aplicaciones a faros. Navegación. Arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas.

Electrometría. Radiografía y fluoroscopia. Relojería. Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica. Relojería eléctrica: aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas; ídem al arte militar; proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos. Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos, soldadura eléctrica. Aparatos de calefacción por electricidad.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias.

Tipografía, artes gráficas, encuadernaciones y otras industrias relacionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en tipografía, litografía e impresiones de todo género; material para los artes de lujo; pintura, escultura, grabado y arte lastral. Fabricación de instrumentos y aparatos de música; óptica, fotografía, electrometría, matemáticas, agrimensura,

ra, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía. — Material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias varias no incluidas en las enumeradas.

Octavo grupo (comercio). — Al por mayor y al detall; almacenes y despachos: Banca.

CAPITULO III

DEL DERECHO ELECTORAL

Art. 4.º Tanto los Vocales y suplentes de representación patronal como los de representación obrera, serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales.

Art. 5.º Se constituirá Asociación profesional patronal, para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formentadas con arreglo a la ley de Asociaciones, o a la de Sindicatos agrícolas o a cualquier otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 500 obreros.

Art. 6.º Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingesencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Art. 7.º Las Federaciones de Sindicatos no serán acento electoral.

Art. 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral, será requisito indispensable que figuren inscritas en los censos respectivos formados por el Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Art. 9.º A los efectos de la proporcionalidad del voto prescrito por el párrafo segundo del art. 14 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

c) A un voto más por cada 500 ó fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.ª Las Sociedades patronales de los grupos a) y b) señalados en el artículo 5.º, tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 500 obreros, y a un voto más por cada 300 ó fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del grupo c) tendrán dos votos cuando ocupen más de 500 y menos de 600 obreros y un voto más por cada 300 ó fracción de 300 que exceda de dicho número.

Art. 10. Para ser elegible en cualquiera de los grupos a) y b) señalados en el artículo 5.º, no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán sufragantas y elegibles.

Art. 11. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y reci-

procamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

(Se concluirá)

COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR N.º 1

En repetidas ocasiones, y por numerosas entidades representativas de la Agricultura nacional, se dirigieron al suprimido Ministerio de Abastecimientos, reclamaciones para que el régimen actualmente establecido sobre circulación y venta de trigo, fuese modificado en el sentido de disminuir en lo posible las restricciones que las circunstancias excepcionales del comercio mundial imponían durante los pasados años.

Una de las peticiones que con más insistencia fué hecha, se refería a la emancipación de las zonas de compras señaladas para el aprovisionamiento de trigo a las provincias no productoras del mencionado cereal, alegando la conveniencia de otorgar el máximo de facilidades a su circulación para proporcionar la seguridad de atender al abastecimiento de los centros consumidores.

La proximidad de la nueva recolección permite que a título de ensayo se pueda observar si al prescindir de los señalamientos de zonas de compras, se consiguen mayores facilidades en la rápida movilización de las actuales existencias de trigo para los excedentes que resultan de las declaraciones recogidas durante el nuevo plazo concedido por el Ministerio de Abastecimientos en Real orden de 14 de abril último.

En su virtud, esta Comisaría, usando de las facultades que la confieren los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 8 del mes actual, ha dispuesto que mientras se resuelve definitivamente el régimen que haya de ponerse en vigor para los trigos que proporcione la próxima recolección, todas las Comisiones de compras creadas por el Real decreto de 14 de agosto de 1919, podrán actuar libremente en las provincias que en la actualidad disponen de sobrantes del repetido cereal, debiendo autorizarse la circulación de trigo que se adquieren por mediación de los respectivos Delegados de compras, cualquiera que sea su procedencia y destino.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Vilguri.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

(Gaceta del día 19 de mayo de 1920.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las masas de acopios de piedra para conservación, incluso su importe en los kilómetros 85, 93 y 97 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, ha acor-

dado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Ardón y Chozas de Abajo, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 18 de mayo de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme, ejecutadas en la contrata de los kilómetros 80 a 92 de la carretera de León a Cabanillas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 6 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Villabino, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar en aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 21 de mayo de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme, ejecutadas en la contrata de los kilómetros 17 a 31 de la carretera de León a Cabanillas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Cuadros, Carrocera y Soto y Arno, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 21 de mayo de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de propietarios, rectificadas, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Castrocontrigo, como continuación a la que se publicó en los BOLETINES OFICIALES de 4, 6 y 9 de abril de 1917, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la de Rionegro a la de León a Cabouilles, Sección de Herreros al límite de la provincia. (I)

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
323	D. Manuel Fuente.....	Nogarejas.....	Tierra seca
324	» Agapito Pernia.....	»	»
325	D.ª Caridad Hueriga.....	»	»
326	D. Pedro Esteban.....	»	»
327	» Jerónimo Campo.....	»	»
328	» Vicario Carracedo.....	»	»
329	D.ª Adelina Domínguez.....	»	»
330	D. Paulino Fuente.....	»	»
331	» Eugenio Teruelo.....	»	»
332	D.ª Irene Paramio.....	»	»
333	D. Felipe Fustel.....	»	»
334	» Pedro Santos.....	»	»
335	» Andrés Carracedo.....	»	»
336	» Celestino Sancha.....	»	»
337	» José Hueriga.....	»	»
338	D.ª María Paramio.....	»	»
339	» Manuela Fuente.....	»	»
340	» Irene Paramio.....	»	»
341	» María Carracedo.....	»	»
342	D. Amalio Caderno.....	»	»
343	» Manuel Fuente.....	»	»
244	» Indalecio Fuente.....	»	»
345	D.ª Irene Paramio.....	»	»
346	D. Francisco Fuente.....	»	»
347	» Manuel Carracedo.....	»	»
348	» Andrés Carracedo.....	»	»
349	» Emilio Riesco.....	»	»
350	» Cruz Caderno.....	»	»
351	» Juan López.....	»	»
352	» Santiago Santos.....	»	»
353	» Severo Estébanez.....	»	»
354	D.ª Irene Paramio.....	»	»
355	D. Juan Domínguez.....	»	»
356	» Lorenzo Prado.....	»	»
357	» Basilio García.....	»	»
358	» Victoriano Fuente.....	»	»
359	D.ª Victorina Sancha.....	»	»
360	D. Francisco López Sancha.....	»	»
361	» Juan Domínguez.....	»	»
362	» Máximo Domínguez.....	»	»
363	» José Sancha.....	»	»
364	» Juan Domínguez.....	»	»
365	» Juan López.....	»	»
366	» Celestino Caderno.....	»	»
367	» Simón Esteban.....	»	»
368	» Ramón Pernia.....	»	»
369	» Domingo Casado.....	»	»
370	» Basilio García.....	»	»
371	» Aurelio Carracedo.....	»	»
372	» Avelino Hueriga.....	»	»
373	» Ramón Pernia.....	»	»
374	D.ª Manuel Fuente.....	»	»
375	D. Marcos Hueriga.....	»	»
376	» Baltasar Fuente.....	»	»
377	» Santiago Santos.....	»	»
378	» Eduardo Casado.....	»	»
379	» Amalio Caderno.....	»	»
380	» Baltasar Fuente.....	»	»
381	» Juan Domínguez.....	»	»
382	» Celestino Caderno.....	»	»
383	» Emilio Riesco.....	»	»
384	» Celestino Caderno.....	»	»
385	» Angel Tenorio.....	»	»
386	» Raimundo Farnia.....	»	»
387	» José Sancha.....	»	»
388	El mismo.....	»	»
389	D. Paulino Fuente.....	»	»
390	» Leandro Gil.....	»	»
391	» Lorenzo Santos.....	»	»
392	» Paulino Santos.....	»	»
393	D.ª Daría Caderno.....	»	»
394	» Adelina Domínguez.....	»	»
395	D. Antonio López.....	»	»
396	» José Santos.....	»	»
397	» Angel Tenorio.....	»	»
398	» Amalio Caderno.....	»	»

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
399	D. Pedro Esteban.....	Nogarejas.....	Tierra seca
400	D.ª Micaela Santos.....	»	»
401	» Irene Paramio.....	»	»
402	» Salvadora Casado.....	»	»
403	» Irene Paramio.....	»	»
404	» Ángela Martínez.....	»	»
405	D. Francisco Fuente.....	»	»
406	» Manuel Rubio.....	»	»

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 16 de enero de 1879.

León 10 de mayo de 1920.—El Gobernador interino, Benigno F. Bordas

OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular Cédulas personales

Transcurrido con mucho exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, para que presentaran el padrón de cédulas personales del corriente año económico de 1920 a 21, son un crecido número los que aún no lo han verificado, y por consiguiente, he acordado prevenir a los que se hallan en este caso, que al en el preciso plazo de ocho días no cumplimentan este servicio, les será impuesta la multa de cien pesetas, con que ya están conminados, y se nombrarán comisionados que a costa de los respectivos Alcaldes y Secretarios formen el padrón antedicho.

León 20 de mayo de 1920.—El Administrador, Gaspar Balerioia.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1920 a 1921, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la forma siguiente:

Valencia de Don Juan
 Presidente, D. Luis Barjón Martínez, por la Junta de Reformas Sociales.
 Vicepresidente 1.º, D. Apollinar Alonso Marcos, Concejal con mayor número de votos.
 Vicepresidente 2.º, D. Joaquín Sáenz Miera, vocal por territorial.
 Vocales: D. Graciano Manóvil Blanco, por territorial; D. Ramón Alcón Redolat y D. Víctor Sáenz Miera Millán, por Industrial; D. Plácido Garrido García, como ex-juez más antiguo.

Suplentes: D. Francisco Álvarez Nava y D. Sinforiano Rimos López, por territorial; D. Pedro Chamorro del Valle y D. Patricio López Gutiérrez, por Industrial.

Valverde de la Virgen
 Presidente, D. Rosendo González Gutiérrez, Juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Sebastián Soto Fernández, Concejal.
 Vicepresidente 2.º, D. José Gurúa y García, ex Juez municipal.
 Vocales: D. Isidoro Pérez Santos

y D. Pablo Santos González, mayores contribuyentes por territorial; D. Manuel Alonso Díez y D. Cándido Gómez San Millán, Industriales.
 Suplentes: D. Vanancio Gutiérrez González, Concejal; D. Basilio López Alonso, ex-Juez; D. Joaquín Gutiérrez Nicolás y D. Pedro García Nicolás, contribuyentes por territorial; D. Raimundo Gutiérrez Suárez y D. Agapito Soto Pérez, Industriales.

Valverde Enrique
 Presidente, D. Simón Rodríguez Pérez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.
 Vicepresidente 1.º, D. Valeriano Gallego Rodríguez, Concejal.
 Vicepresidente 2.º, D. Silverio Herreras Rodríguez, ex-Juez.
 Vocales: D. Manuel Pérez Merino y D. Primitivo Merino Sánchez, contribuyentes por territorial; don Emiliano Alonso Luengos, por Industrial.

Suplentes: D. Nicolás Villa Bernardo, contribuyente; D. Macario Pérez Luengos, Concejal; D. Valentín Santos García, D. Isaias Rovilla Rodríguez y D. Eustaquio Alegre Fernández, contribuyentes; D. Acacio Ruano Redondo, Id. por Industrial.

Valle de Finollejo
 Presidente, D. Tomás Ochoa Álvarez, Juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Daniel Ochoa Álvarez, Concejal del Ayuntamiento.
 Vicepresidente 2.º, D. Benito Marote Doral, elegido por la Junta.
 Vocales: D. Benito Marote, don Alejandro Marote, D. Antonio Álvarez y D. Domingo Lanzón, contribuyentes por territorial; D. Daniel Ochoa, Concejal del Ayuntamiento; D. Rafael O. Martínez, ex-juez municipal.

Suplentes: D. Miguel Álvarez, don Gabriel Lanzón, D. José Álvarez y D. Joaquín Terrón Álvarez, contribuyentes por territorial; D. José Marote, ex-Concejal del Ayuntamiento; D. Manuel González, ex-Juez municipal.

Vegarizna
 Presidente, D. Ángel Bardó a García, Juez municipal.
 Vicepresidente 1.º, D. Manuel Bardón y Bardón, Concejal.
 Vicepresidente 2.º, D. Fabián Canseco Mallo, ex Juez municipal.
 Vocales: D. Francisco Canseco Rodríguez y D. Manuel Gómez Rubio, mayores contribuyentes.
 Suplentes: D. Francisco García Bardón, Concejal; D. Bernardino González García, ex-juez municipal; D. Saturnino Martínez Alva

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 22, del día 21 del mes corriente.

rez y D. Joaquín Díez García, mayores contribuyentes.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Beldomero Abella Rodríguez, vecino de Lillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de marzo, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hierro llamada *Baldomera 3.ª*, sita en el paraje *«Ballea»* término de San Pedro de Paradedia, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida al centro de la puerta de un molino nombrado *«molino de Ballea»* propiedad de una Sociedad de San Pedro de Paradedia, y que está al lado de otro molino derrumbado, y desde dicho punto se medirán con arreglo al N. v., 200 metros, colocando un estaca auxiliar: 200 al E., la 1.ª; 500 al N., la 2.ª; 100 al O., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 100 al O., la 5.ª; 100 al N., la 6.ª; 100 al O., la 7.ª; 100 al S., la 8.ª; 100 al O., la 9.ª; 200 al S., la 10.ª, y con 200 al E. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este levantando que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.652. León 15 de abril de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Marcelino García Rodríguez, vecino de Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de abril, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Petro*, sita en el paraje *«El Jaido»* término de Coruña, Ayuntamiento de Céspedes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida el centro del pontón de los corderos, y desde él se medirán 200 metros al E., 150 al S., 800 al O. y 60 al N., y levantando perpendiculares a los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este levantando que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.657. León 15 de abril de 1920.—A. de La Rosa.

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir las renuncias de los registros que a continuación se relacionan, presentándose por sus registradores, declarando concluidos sus expedientes y tramitándose los terrenos respectivos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Superficie hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.601	Carnaria a Tres Amigos	Hulla	46	Id. Id.	D. Felipe Peredo	León	No tiene
7.655	Ollampá	Hierro	53	Riello	Francisco Sánchez	Megdalena	»
7.625	Peredo	Hulla	280	Vergamino	Felipe Peredo	León	»
7.611	Imprevista	Hierro	280	Villablanco	Argel Alvarez	León	»

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de treinta días, a contar desde esta fecha.

Bercianos del Camino 17 de ma-

yo de 1920.—El Alcalde, Salvador Pastrana.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por término de quince días queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, el reparto general de utilidades de este Ayuntamiento, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones.

Rodiezmo 20 de mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Del Valle García (José), hijo de José y de Magdalena, natural de Dragonte, provincia de León, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Corullón, (León), y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, número 115, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Lérida, ante el Juez instructor D. Juan Brechtel Cárdenas, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Navarra, n.º 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 24 de abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Juan Brechtel.

Tuñón Mallo (Benjamín), hijo de Juan y de Constantina, natural de Paradedia, provincia de León, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura 1,665 metros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, color bueno, y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Paradedia, y sujeto a expediente por haber fallado a concentración, a la Caja de Recluta de Astorga, n.º 115, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en Lérida, ante el Juez instructor D. Juan Brechtel Cárdenas, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Navarra, n.º 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 24 de abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Juan Brechtel.

Santos de Vega (César), hijo de Esteban y de Juana, natural de La Bañeza (León), de estado soltero, profesión del comercio, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en La Bañeza (León), y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, n.º 115, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Juan Brechtel Cárdenas Comandante del Regimiento de Infantería de Navarra, n.º 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 24 de abril de 1920.—El

Comandante Juez instructor, Juan Brechtel.

Cuelgas Yáñez (José), hijo de Francisco y de Manuela, natural de Corgosto, provincia de León, de estado su ignora, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Corgosto, y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, n.º 115, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Lérida, ante el Juez instructor D. Juan Brechtel Cárdenas, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Navarra, n.º 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 24 de abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Juan Brechtel.

Rodríguez Liébana (Mateo) hijo de Santos y de Josefa, natural de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ancha, boca regular, color bueno, frente regular, domiciliado últimamente en Truchas, provincia de León, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Alava, número 56, D. Luis Piórez Itiguz, en el cuartel que en Jerez de la Frontera (Cádiz) ocupa el expresado Regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Jerez de la Frontera (Cádiz) 24 de abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Luis Piórez.

Díez González (Isidoro), hijo de Joaquín y de Vicenta, natural de Geta, Ayuntamiento de Cármenes, provincia de León, de estado soltero, oficio panadero, de 22 años de edad, estatura 1,570 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Cármenes, provincia de León, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, D. Luis Piórez Itiguz, en el cuartel que en Jerez de la Frontera (Cádiz) ocupa el expresado Regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Jerez de la Frontera (Cádiz) 24 de abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Luis Piórez.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial